

**Demarcación de Hacienda de Oviedo**

Oviedo, sucursal, avenida de Galicia, número 10, a la que se asigna el número de identificación 08-15-01.

Madrid, 2 de julio de 1969.—El Director general, José Ramón Benavides.

**RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 81, concedida a la «Banca Jover, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se indica.**

Visto el escrito formulado por la «Banca Jover, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 81, concedida en 20 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

**Demarcación de Hacienda de Barcelona**

Barcelona, agencia diagonal, avenida del Generalísimo, 612, a la que se asigna el número de identificación 10-29-03.

Madrid, 2 de julio de 1969.—El Director general, José Ramón Benavides.

**RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 1, concedida al «Banco de Bilbao, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.**

Visto el escrito formulado por el «Banco de Bilbao, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 1, concedida en 30 de septiembre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

**Demarcación de Hacienda de Almería**

Roquetas de Mar, sucursal, carretera de Roquetas de Mar a El Ejido, esquina a calle Casablanca, a la que se asigna el número de identificación 05-1-03.

**Demarcación de Hacienda de Huelva**

Huelva, sucursal, calle del Puerto, número 57, a la que se asigna el número de identificación 22-12-01.

Madrid, 2 de julio de 1969.—El Director general, José Ramón Benavides.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Orlando Mauro, cuyo último domicilio fué en Factor número 1, en Madrid, se le hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Económico Administrativo Central, en su sesión de Pleno de 13 de junio de 1969, al conocer del expediente de este Tribunal, número 166/1968, instruido por aprehensión de dos automóviles, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal Económico Administrativo Central, constituido en Pleno en materia de contrabando, fallando sobre el fondo de los recursos promovidos por doña María Rosa Casals Más, representada por el Letrado don José Ferrer Albiac, don Angel Albarrán Martín, representado por el Letrado don Mariano Figueroa Limiñana; don Enrique Domínguez Rodríguez, representado por el mismo Procurador que el antecesor, y don Orlando Mauro, contra fallo dictado con fecha 21 de abril de 1968, por el Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno, en Madrid, en su expediente número 166/1968, acuerda revocar el fallo recurrido y en su lugar declarar: 1.º, que los hechos que han dado origen al mismo son constitutivos de una infracción de contrabando, comprendida en el número 1 del artículo 13 de la Ley, en cuanto al automóvil Mercedes se refiere; 2.º, que de dicha infracción es responsable en concepto de autor don Guido Spadafora Mirabell y en el de encubridores don Enrique Domínguez Rodríguez y don Modesto Secundino García de la Vega, absolviéndose a los demás inculpados; 3.º, que procede imponer a don Guido Spadafora una multa de 871.721 pesetas y a don Enrique Domínguez Rodríguez y a don Modesto García de la Vega la multa de 217.980 pesetas, a cada uno de ellos, sin perjuicio de la sanción subsidiaria de privación de libertad que se aplicará en los términos del artículo 24 de la Ley; 4.º,

que procede acordar el comiso del automóvil aprehendido, marca «Mercedes»; 5.º, que ha dado lugar a la concesión de premio a los aprehensores; 6.º, que procede remitir copia de este fallo y de las diligencias referentes al automóvil «Lancia» a la Administración Principal de Aduanas de Madrid para el conocimiento de la posible infracción cometida con el mismo al régimen de importación temporal de automóviles; 7.º, reconocer el derecho a la devolución de las cantidades que, en su caso, hubiesen sido ingresadas en el tesoro y que excedan de lo que se acuerda en este fallo.»

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 24 de julio de 1969.—El Secretario.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda.—4.200-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 27 de mayo de 1969 por la que se crean plazas de Ingenieros de Caminos en Jefaturas Regionales de Carreteras y se amortizan en Jefaturas Provinciales de Carreteras.**

Ilmo. Sr.: Por necesidades del servicio y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

Este Ministerio ha resuelto crear una plaza de Ingeniero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos en cada una de las 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 8.ª Jefaturas Regionales de Carreteras, para sus respectivas Jefaturas de las Secciones de Conservación, compensando dicha creación, a efectos presupuestarios, con la amortización de otra de igual Cuerpo en cada una de las Jefaturas Provinciales de Carreteras de Lugo, Pontevedra, Santander, Tarragona, Vizcaya y Zaragoza.

Lo que se comunica a V.º para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.º I muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don José Lozano Rodríguez un aprovechamiento de aguas del arroyo del Pocio, en términos municipales de Ubeda y Villacarrillo (Jaén), para riego.**

Don José Lozano Rodríguez ha solicitado la concesión de varios aprovechamientos de aguas de los arroyos del Pocio, Narváz o Turrufuelos y Estobados, en términos municipales de Ubeda y Villacarrillo (Jaén), con destino a riego, y Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don José Lozano Rodríguez y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro Antonio Elias Chiclana, en Jaén, en octubre de 1962, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 5.175.983,75 pesetas; y asimismo, el proyecto reformado del anterior y suscrito por el mismo Ingeniero, en Jaén, septiembre de 1966, en cuanto no se oponga a las concesiones que se otorgan.

B) Conceder a don José Lozano Rodríguez autorización para derivar un caudal continuo de tres litros por segundo del arroyo Pocio, correspondiente a una dotación unitaria de 0,25 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 11.830 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «La Rematosa», sita en término municipal de Villacarrillo (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 247.125,36 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Bo-

letín Oficial del Estado y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir quedará facultada para imponer al concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se concede, previa presentación del proyecto correspondiente, si las circunstancias lo exigen. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 2.500 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen; con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones; sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, al Alcalde de Villacarrillo, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga al Grupo Sindical de Colonización número 2.410 un aprovechamiento de aguas del río Genil, término municipal de Badolatosa (Sevilla).**

El Grupo Sindical de Colonización número 2.410 de Badolatosa ha solicitado concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Badolatosa (Sevilla), y esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el Proyecto presentado por el Grupo Sindical de Colonización número 2.410 de Badolatosa y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Juan Canadell, en Madrid, a 30 de enero de 1966, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 12.532.513,37 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Conceder al Grupo Sindical de Colonización número 2.410, de Badolatosa, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 151 litros por segundo, correspondiente a una dotación de 0,6 litros por segundo y hectárea del río Genil, con destino al riego por aspersión de 250.9820 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Los Retamales», sita en término municipal de Badolatosa (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, previa presentación del Proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad, el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, al Alcalde de Badolatosa, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago de canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El caudal autorizado sólo podrá ser utilizado cuando discurren por el río Genil caudales sobrantes después de atender a las concesiones preexistentes y sin que pueda interferir la concesión del Salto de Malpasillo, en cuyo término de río se sitúa la toma de aguas.